

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05-001-40-03-016-2020-00097-00
DEMANDANTE	SIXTO TULIO VÉLEZ ORTÍZ
DEMANDADA	NATALIA LUCIA ÍSAZA JARAMILLO
ASUNTO	INCORPORA - ORDENA ENVÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL- REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorporan al expediente constancia de envío de la notificación a la demandada, empero lo anterior, advierte este Despacho que la misma adolece de los siguientes yerros: No ha acreditado la parte actora de donde obtuvo la dirección electrónica ni que ésta sea la de uso habitual de la accionada, tampoco demostró la entrega efectiva de la misiva electrónica, en efecto, téngase en cuenta que en el texto de la demanda afirmó el accionante que desconocía la ubicación electrónica de la parte pasiva.

En sentido análogo, tampoco contiene el mensaje enviado la advertencia de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, consistente en informar a la persona a notificar que la notificación se entenderá surtida una vez hayan transcurrido dos días hábiles al envío del mensaje y que los términos principiaron a contarse al día siguiente de haberse surtido la notificación. En este sentido, se requiere a la parte actora para que efectúe en debida forma la notificación electrónica conforme lo contempla el decreto en alusión.

De otro lado, para efectos de determinar los trámites a seguir se hace menester requerir a la parte accionante para que indique al juzgado si el oficio Nro. 210 fue radicado de manera física ante su destinatario, de ser así aportará prueba de ello, de lo contrario, deberá ponerlo igualmente en conocimiento del despacho para efectos de que sea radicado de manera electrónica por esta misma dependencia

judicial indicando el correo electrónico en el que debe ser radicado y así darle celeridad al trámite que nos convoca. En su defecto, deberá realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte accionada y allegar prueba de ello.

Para tal efecto, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __17__</p> <p>Hoy 4 de Febrero de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f3f2efa713be088e7854c417308594697ef6f50332384edc64972d52bd6da6a

Documento generado en 02/02/2021 11:04:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>